

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**29361** *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al acuerdo suscrito entre el Consejo de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, en materia de Planificación Familiar.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenido suscrito con fecha 26 de octubre de 1988 entre el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el ilustrísimo señor Presidente ejecutivo del INSALUD, en materia de Planificación Familiar, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid a 26 de octubre de 1988.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Miguel Angel Perez-Espejo Martinez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y

El ilustrísimo señor don Eduardo Arrojo Martínez, Presidente ejecutivo del INSALUD.

### MANIFIESTAN:

Que es conveniente organizar y desarrollar una colaboración mutua entre ambos Organismos y temas relacionados con la Planificación Familiar para la Comunidad Autónoma de Murcia, con objeto de aunar esfuerzos por mejorar los sistemas asistenciales en el tema y optimizar sus rendimientos a través de dicha colaboración.

La Planificación Familiar representa en la actualidad un modo eficaz para elevar el nivel de salud materno-infantil y de prevenir minusvalías, y entre sus principales objetivos cuenta el facilitar a las parejas los medios para que decidan libre y responsablemente el número de hijos que deseen y el intervalo entre sus nacimientos. Igualmente cuentan entre sus objetivos la prevención y detección precoz del cáncer genital femenino y de mama; la prevención, detección y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual; la preparación para la paternidad a través de cursos de Psicoprofilaxis Obstétrica y Educación Maternal; la atención y tratamiento de las parejas infértiles; el consejo genético a las parejas de especial riesgo o de aquellas que lo solicitan; y la detección y tratamiento de las disfunciones sexuales en la pareja. Con todo ello se contribuye de modo eficaz a fomentar el disfrute de una sexualidad plena y disminuye el número de embarazos de alto riesgo para la madre o el feto, así como el número de abortos.

El artículo 18 de la Ley General de Sanidad dispone que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y los órganos competentes en cada caso, desarrollarán los programas de orientación en el campo de la Planificación Familiar y la prestación de los servicios correspondientes. Al propio tiempo, el artículo 48 posibilita al Estado y las Comunidades Autónomas para celebrar convenios y elaborar los programas en común que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los servicios sanitarios.

En febrero de 1987 se establecieron unos acuerdos verbales entre la Consejería de Sanidad y la Dirección Provincial del INSALUD de Murcia relativos a Planificación Familiar y colaboración mutua en el tema, que han venido funcionando hasta la actualidad. Dichos acuerdos, aunque representaron un avance importante, son susceptibles de mejora y ampliación, por todo lo cual, acuerdan:

Desarrollar un programa conjunto en materia de Planificación Familiar, que se estructura en los siguientes apartados:

#### 1. *Ámbito de población y condiciones generales de asistencia:*

1.1 La población a asistir comprende a todos los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Murcia, sin requisitos previos de ningún tipo, salvo los que marque la Ley.

1.2 La asistencia será libre y directa y tendrá un carácter totalmente gratuito.

1.3 La asistencia ordinaria tendrá lugar en los Centros de Planificación Familiar y desde éstos se derivarán a los hospitales todos aquellos

casos que por sus necesidades lo requieran, en especial los candidatos a esterilización quirúrgica.

1.4 El criterio para acoger a los usuarios en cada Centro de Planificación Familiar será el de cercanía de su domicilio al mismo, independientemente de que se trate de beneficiarios de la Seguridad Social, que estén incluidos en el Padrón de beneficencia o que carezcan de derecho a asistencia médica.

#### 2. *Medios materiales y humanos:*

2.1 La Consejería de Sanidad aporta su red de Centros de Planificación Familiar, que en la actualidad son 29, así como los que en un futuro crease. Igualmente aporta sus centros hospitalarios (Hospital General de Murcia y Hospital «Los Arcos» de Santiago de la Ribera), su Centro de Diagnóstico Precoz del Cáncer de Murcia y el Instituto de Bioquímica de Espinardo.

2.2 El INSALUD aporta su estructura asistencial en la provincia a todos sus niveles (primario, secundario y terciario), incluyendo sus Centros de Planificación Familiar de Murcia (Santa María de Gracia) y de Molina de Segura, así como los que en el futuro crease.

#### 3. *Consultas ordinarias de Planificación Familiar:*

3.1 Las actividades mínimas que se desarrollarán en cada Centro de Planificación Familiar serán:

3.1.1 Consulta ginecológica, donde se alcanzarán la mayor parte de los objetivos propios de la Planificación Familiar.

3.1.2 Programa de Educación Maternal y Psicoprofilaxis Obstétrica, del que se habla en el apartado 5.

3.1.3 Actividades de educación sanitaria, a través de charlas periódicas sobre métodos anticonceptivos y de educación sexual.

3.1.4 La educación sanitaria se desarrollará también en otras Instituciones (Colegios, Institutos de Enseñanza Media, Asociaciones Civiles, etc.), cuidando especialmente a la población juvenil. Se colaborará periódicamente con los medios de comunicación para hacer llegar cualquier información sobre el tema a toda la población en general.

3.1.5 Se irá dotando a los Centros que aún carezcan de ella, de una consulta de Sexología, a cargo de un especialista en el área, para atender la demanda específica que surja de la actividad normal del Centro.

3.2 Cada Centro de Planificación Familiar desarrollará con medios propios sus tareas fundamentales, para lo cual estará suficientemente dotado.

3.3 Independientemente del Centro de Planificación Familiar de que se trate y respecto a las determinaciones analíticas y demás pruebas complementarias que se necesiten tanto para la Planificación Familiar como para cualquier patología detectada, los Médicos de cabecera y especialistas del INSALUD atenderán las demandas de aquellos, para aquellos usuarios que sean beneficiarios de la Seguridad Social.

3.4 Dichas determinaciones las facilitará la Consejería de Sanidad a sus funcionarios, a personas incluidas en el Padrón de beneficencia y a aquellas que careciesen de derecho a asistencia sanitaria.

3.5 La citología vaginal correrá en todas sus fases a cargo de cada Centro de Planificación Familiar, que contará con los medios adecuados para su recogida, tinción y lectura. Los gastos ocasionados por este concepto correrán por cuenta del Organismo de quien dependa el Centro.

3.6 Los gastos ocasionados por tratamientos médicos, así como por medios anticonceptivos (hormonales, DIU, etc.), correrán por cuenta del INSALUD para todos los beneficiarios de la Seguridad Social y por parte de la Consejería de Sanidad para el resto de la población.

#### 4. *Esterilizaciones quirúrgicas*

4.1 Las esterilizaciones quirúrgicas (ligadura de trompa y vasectomía) se llevarán a cabo en todos los hospitales públicos.

4.2 La derivación de candidatos para esterilización se hará desde los Centros de Planificación Familiar al hospital del área correspondiente a cada Centro.

4.3 Los gastos ocasionados por la preparación y realización de las esterilizaciones correrán por cuenta del INSALUD en el caso de beneficiarios de la Seguridad Social.

Si la esterilización de estas personas se lleva a cabo en los hospitales de la Consejería de Sanidad, el INSALUD abonará a estas los gastos ocasionados por ello, de acuerdo con las tarifas concertadas.

4.4 En cualquier caso los funcionarios de la Consejería de Sanidad y las personas incluidas en el Padrón de beneficencia serán intervenidas quirúrgicamente en los hospitales de la Consejería de Sanidad, de cuyos gastos se hará cargo esta última.

#### 5. *Educación Maternal y Psicoprofilaxis obstétrica:*

5.1 Cada Centro de Planificación Familiar contará con un Programa de Educación Maternal, dirigido por el Ginecólogo y atendido por una Matrona, entrenada convenientemente al respecto. Los Centros que aún no lo tengan desarrollado, lo harán en un futuro inmediato.

5.2 En relación con este Programa, y como complemento a los cursos que se desarrollen se posibilitará a las usuarias embarazadas el

que puedan visitar con anterioridad al parto el Centro hospitalario donde previsiblemente vayan a ser asistidas cuando tenga lugar, y conocer su estructura y funcionamiento.

5.3 Se contempla que en un futuro próximo se articule un programa conjunto de asistencia al R.N. y Puericultura, utilizando los medios con que cuente cada Institución.

#### 6. Tratamiento de las parejas infértiles:

6.1 Los Centros de Planificación Familiar atenderán la demanda de parejas infértiles, estudiando y tratando aquellos casos que le permitan los medios de que dispongan.

6.2 Cuando sus medios sean insuficientes, o la naturaleza del caso lo requiera, lo derivarán hacia el hospital de su área de salud.

6.3 Los gastos que se generen por este concepto serán asumidos por cada Institución del mismo modo que se contempla en apartados anteriores.

#### 7. Aspectos operativos de la colaboración:

7.1 Para atender la coordinación en el desarrollo, seguimiento y control de estos acuerdos, se crea un Comité de enlace formado por las siguientes personas:

7.1.1 Por parte de la Consejería de Sanidad participan el Director general de Salud y el Coordinador del Programa de Planificación Familiar.

7.1.2 Por parte del INSALUD participarán dos personas que designará este Organismo.

7.2 El Comité se reunirá siempre que sea preciso para tratar los asuntos de su competencia. En cualquier caso las reuniones tendrán lugar, al menos, cada semestre.

7.3 Para hacer operativa la colaboración se designarán dos personas, una por parte de cada Institución, que mantendrán entre sí un contacto permanente y fluido, y que se encargarán de atender y resolver todos los problemas que surjan en la práctica del Convenio.

Para ejercer adecuadamente su función se les dará autoridad suficiente para tomar las medidas que consideren convenientes, sin menoscabo de las consultas y propuestas al Comité en temas de especial importancia:

7.3.1 La Consejería de Sanidad nombra para esta función a su coordinador del Programa de Planificación Familiar.

7.3.2 El INSALUD nombrará a otra persona para idéntica función.

#### 8. Entrada en vigor del Convenio:

La Consejería de Sanidad y el INSALUD se comprometen a cumplir todos los acuerdos incluidos en este Convenio, adoptando cada Institución las medidas necesarias para llevar a cabo su cuota de responsabilidad.

El presente Convenio permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por periodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

En prueba de conformidad con cuanto antecede firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.-El Presidente ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**29362** *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1988 que disponía el cumplimiento de la sentencia dictada el 10 de febrero de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, promovido por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, interpuesto por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros contra el Real Decreto 1945/1983, de 22 de julio, sobre infracciones

en materia de defensa del consumidor, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1988 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso directo frente a tres preceptos contenidos en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, promovido por la representación procesal de la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros, debemos declarar y declaramos que sólo es nulo, por contrario a derecho, el contenido en el artículo 3.2.6 del mismo, siendo válidos los otros dos impugnados en las presentes actuaciones. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de octubre de 1988, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29363** *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1988, que disponía el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 259/1985, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 259/1985, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra el Real Decreto 1146/1985, de 26 de junio, por el que se modifican determinadas tarifas postales y de telecomunicación, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 12 de mayo de 1988, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la desestimación de la demanda, producida por silencio administrativo, del recurso de reposición por aquella interpuesto contra el Real Decreto 1146/1985, de 26 de junio, que al presente también se impugna y a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente se anulan y dejan sin efecto los referidos actos administrativos únicamente en cuanto a los apartados 2-1; 2-1-1; 2-1-2; 2-1-3; 2-1-4; 2-1-5; 2-2 (salvo el párrafo segundo de este número, que se mantiene); 2-3, y 2-4; todos ellos del artículo 20 del citado Real Decreto anteriormente citado; sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de octubre de 1988, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**29364** *DECRETO 309/1988, de 2 de noviembre, por el que se autoriza a la Entidad Local Menor de Guadalcacín del Caudillo, dependiente del Municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), a su cambio de denominación por la de Guadalcacín.*

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Guadalcacín del Caudillo, perteneciente al Municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sometido a la Consejería de Gobernación de esta Junta de Andalucía expediente, a los efectos de que de su actual denominación se supriman los vocablos «del Caudillo», para en lo sucesivo denominarse Guadalcacín.